



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00780-00

Demandante: MARELVIS ADRIANA HAMBURGUER SILVA CC. 36.531.819
Demandados: OFERNY SIERRA PEREZ CC. 85.168.522
AIDA LUZ SIERRA PEREZ CC. 53.062.159

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado. Siendo que la demanda cumple con todos los requisitos de ley exigidos para este tipo de proceso, se procederá con su admisión.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por **MARELVIS ADRIANA HAMBURGUER SILVA** a través de apoderado, contra **OFERNY SIERRA PEREZ Y AIDA LUZ SIERRA PEREZ** tramítase por el procedimiento Verbal sumario.

SEGUNDO: Hágase la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss. Del Código General del Proceso.

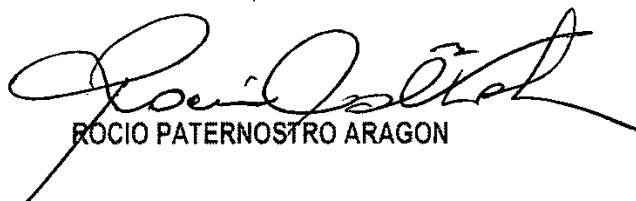
TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

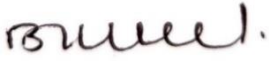
CUARTO: Previo al decreto de medidas, ordénese a la parte demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

QUINTO: Téngase a la Doctora. **MAIRA ISABEL RESLEN JOLIANIS**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 30 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 140  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00703-00

Demandante: JOHAN JAIR CAMPO ROMO CC. 7.633.456
Demandada: BBVA SEGUROS DE VIDA NIT. 800240882-0
BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860003020-1

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda digital, este despacho judicial avizora que no se aporta junto con la misma la póliza de seguro, así como demás documentos indicados en el acápite de los anexos.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

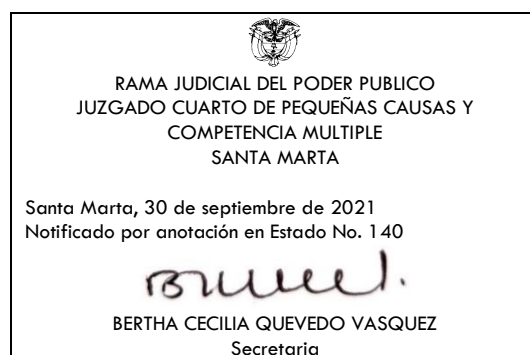
PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00705-00

Demandante: TATIANA RUIZ VILLAFANE CC. 1.082.988.057
Demandado: ALVARO RAMIREZ CC. 1.067.938.669

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital del demandado para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

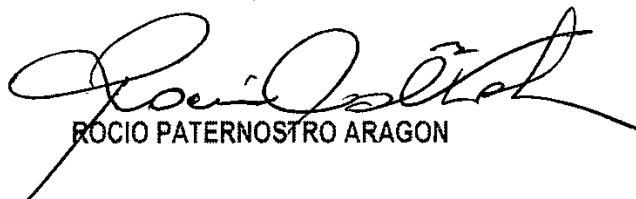
RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 30 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 140  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00746-00

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT. 860002180-7
Demandado: FABIO ALEJANDRO MANJARRES PINZON CC. 7.634.499
BEATRIZ ARGENIDA PINZON DE MANJARREZ CC. 41.681.280
GUSTAVO ADOLFO MANJARRES GARCIA CC. 12.529.264

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital del demandado para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 30 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 140  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00749-00

Demandante: MARTHA PATRICIA PEÑA VILLAMIL CC. 57.431.680
Demandado: ALCIDES JUNIOR GONZALEZ CARROLL CC. 1.082.878.353
GENY ALCIRA PINEDA MEZA CC. 36.521.511
ALCIDES FRANCISCO GONZALEZ BUELVAS

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital que se aporta en la misma para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Igualmente, se debe aportar los correos PERSONALES de cada uno de los demandados, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 806 2020.

Además, se advierte que existe una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se solicita la restitución del inmueble por mora y simultáneamente el pago de los arriendos dejados de cancelar conforme al demandante y el valor de los servicios públicos, pretensiones estas dos últimas que no son propias del proceso de restitución de inmueble.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

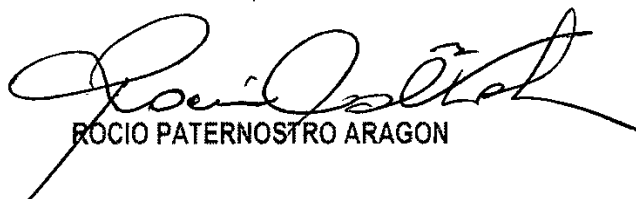
RESUELVE

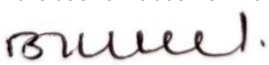
PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 30 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 140  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00732-00

Santa Marta, veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Siendo que la presente demanda verbal, es de menor cuantía, toda vez que las pretensiones exceden los 40 SMLMV, según lo preceptuado en el artículo 25 del Código General del Proceso. Por tal razón este Despacho carece de competencia para avocar el conocimiento de la misma y procederá a su rechazo de plano, conforme a lo establecido en el Art. 90 del C.G.P y se remitirá a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva promovida por LEONARDO INFANTE MERCADO contra WILMAR OROZCO RADA Y STALIN ANTONIO BALLESTEROS GARCIA, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Remítase la presente demanda con sus respectivos anexos a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, a través de la Rama Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

